

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

01 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre el evento clasificatorio de Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se le respondió que no se localizó información al respecto y afirmando una incompetencia.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no hubo respuesta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** toda vez que no desahogó la prevención correspondiente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



#### PALABRAS CLAVE

Clasificatorio, juegos, atletas, respuesta, convocatoria, remo, CONADE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

En la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0769/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **09017152300011**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Estimado director:

En recientes fechas estuvimos presentes en el evento clasificatorio a Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo y canotaje “Virgilio Uribe” y nunca se nos fue comunicado como podrían participar los atletas, por lo que es de interés de un grupo de padres de familia de remeros de esta ciudad, saber la siguiente información dado que nos enteramos que en el mes de febrero se llevara a cabo un evento clasificatorio para integrar la selección nacional de que participara en el Clasificatorio a Juegos Panamericanos 2023, conforme a la convocatoria de la federación de remo los días 17 al 19 de febrero de 2023, en la misma pista Virgilio Uribe; donde los atletas de esta ciudad buscaran un lugar sin embargo a nuestras hijas les están diciendo que no pueden participar pese a ser atletas medallistas en juegos CONADE 2022 y de no existir alguna limitante en la convocatoria.

Queremos saber quién es el entrenador de la Ciudad de México responsable de elegir a los atletas que competirán.

Conforme a la convocatoria donde se convoca a las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación de Remo a participa en el evento antes mencionado.

La Asociación de remo del DF o de la ciudad y de mexico y sus clubes estan afiliados a la Federación de Remo.

La lista de atletas de la ciudad e mexico que participaran en el evento a que alcandía pertenecen y a que club representan.

Cuáles fueron los resultados o proceso por el que fueron elegidos para poder participar y quienes lo autorizaron.

En que botes o modalidades participaran los atletas de la ciudad e mexico, como fueron integrados, quien fue el entrenador responsable de elegir a los atletas en cada bote, la federación decide que atletas compiten por la ciudad de mexico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

El instituto del deporte como respalda y apoya a los atletas de la ciudad e mexico para que compitan en condiciones justas.

Habrá algún representante del instituto del deporte apoyando a los atletas de la ciudad de mexico, como algún delegado a quien se pueden acercar para garantizar que sean evaluados justamente, dado que la convocatoria emitida dice que la federación realizara cambios de ser necesario en las embarcaciones para los siguientes días, sin embargo no establece puntualmente cuáles son esos días) (no ponen fechas), no definen cuales serían los casos o circunstancias en los que sería necesario hacer cambios lo que en una competencia es sumamente preocupante ya que se podrían dar trampas en benéfico de atletas de otros estados. Dado que en la convocatoria dice que clasifican los botes y no las personas es importante saber todas las características que podrían afectar a los atletas de la ciudad de mexico y que están ambiguas para el público en general y carecen de transparencia y que son necesarias saber toda vez que la competencia se realizara en instalaciones bajo la administración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y donde participaran atletas de esta ciudad.

En cuantos botes por modalidad pueden clasificar los atletas de la ciudad de mexico.

Los entrenadores, la asociación de remo de la ciudad de México tiene por escrito las condiciones en las que la federación realizarían cambios, se las han dado a conocer a los atletas de la ciudad de mexico específicamente para esta competencia.

El instituto tiene algún mecanismo donde los atletas puedan hacer denuncias de abusos de poder, de amenazas de parte de los entrenadores, intimidaciones, o acusar la falta de legalidad en las competencias realizadas en las instalaciones del instituto del deporte de la ciudad de mexico, en este caso la pista olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe.

Adjuntar evidencia documental de todos los puntos. ” (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:** “Estimado director:

En recientes fechas estuvimos presentes en el evento clasificatorio a Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo y canotaje “Virgilio Uribe” y nunca se nos fue comunicado como podrían participar los atletas, por lo que es de interés de un grupo de padres de familia de remeros de esta ciudad, saber la siguiente información dado que nos enteramos que en el mes de febrero se llevara a cabo un evento clasificatorio para integrar la selección nacional de que participara en el Clasificatorio a Juegos Panamericanos 2023, conforme a la convocatoria de la federación de remo los días 17 al 19 de febrero de 2023, en la misma pista Virgilio Uribe; donde los atletas de esta ciudad buscaran un lugar sin embargo a nuestras hijas les están diciendo que no pueden participar pese a ser atletas medallistas en juegos CONADE 2022 y de no existir alguna limitante en la convocatoria.

Queremos saber quién es el entrenador de la Ciudad de México responsable de elegir a los atletas que competirán.

Conforme a la convocatoria donde se convoca a las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación de Remo a participa en el evento antes mencionado.

La Asociación de remo del DF o de la ciudad y de mexico y sus clubes estan afiliados a la Federación de Remo.

La lista de atletas de la ciudad e mexico que participaran en el evento a que alcandía pertenecen y a que club representan.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

Cuáles fueron los resultados o proceso por el que fueron elegidos para poder participar y quienes lo autorizaron.

En que botes o modalidades participaran los atletas de la ciudad e mexico, como fueron integrados, quien fue el entrenador responsable de elegir a los atletas en cada bote, la federación decide que atletas compiten por la ciudad de mexico.

El instituto del deporte como respalda y apoya a los atletas de la ciudad e mexico para que compitan en condiciones justas.

Habría algún representante del instituto del deporte apoyando a los atletas de la ciudad de mexico, como algún delegado a quien se pueden acercar para garantizar que sean evaluados justamente, dado que la convocatoria emitida dice que la federación realizara cambios de ser necesario en las embarcaciones para los siguientes días, sin embargo no establece puntualmente cuáles son esos días) (no ponen fechas), no definen cuales serían los casos o circunstancias en los que sería necesario hacer cambios lo que en una competencia es sumamente preocupante ya que se podrían dar trampas en benéfico de atletas de otros estados. Dado que en la convocatoria dice que clasifican los botes y no las personas es importante saber todas las características que podrían afectar a los atletas de la ciudad de mexico y que están ambiguas para el público en general y carecen de transparencia y que son necesarias saber toda vez que la competencia se realizara en instalaciones bajo la administración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y donde participaran atletas de esta ciudad.

En cuantos botes por modalidad pueden clasificar los atletas de la ciudad de mexico.

Los entrenadores, la asociación de remo de la ciudad de México tiene por escrito las condiciones en las que la federación realizarían cambios, se las han dado a conocer a los atletas de la ciudad de mexico específicamente para esta competencia.

El instituto tiene algún mecanismo donde los atletas puedan hacer denuncias de abusos de poder, de amenazas de parte de los entrenadores, intimidaciones, o acusar la falta de legalidad en las competencias realizadas en las instalaciones del instituto del deporte de la ciudad de mexico, en este caso la pista olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe.

Adjuntar evidencia documental de todos los puntos.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número **NDE/DG/SAJ/UT/0018/2023**, de fecha 16 de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, bajo los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Calidad para el Deporte. “ (Sic)

**Adjunto a su respuesta, se anexó el siguiente documento:**

- A)** Oficio con número **INDE/DG/DCD/SMP/0031/2023**, con fecha trece de enero de 2023, suscrito por el Director de Calidad del Deporte, bajo los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Calidad para el Deporte, no se localizó antecedente alguno con dichas características, sin embargo es importante comentar que este es un evento donde interviene la Federación de dicha disciplina

Motivo por el cual, contrario sensu al artículo 3º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no genera, obtiene, adquiere, transforma y no se encuentra en posesión de la información solicitada, esto de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo y de Procedimiento de esta Dirección” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Se ha negado la información al día de hoy no se tiene una respuesta.  
Saludos” (Sic)

**IV. Turno.** El ocho de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0769/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El trece de febrero de dos mil veintitrés este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

*Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés al veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, descontándose los días **18 y 19 de enero de dos mil veintitrés**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0769/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**